

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **854** • 22 de diciembre de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO 0234 DE 2021 (OCTUBRE 25 DE 2021) 3
"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 31 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL, DECRETO 119 DE 2019 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO No. 007 DE 2021"



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO 0234 de 2021**

(octubre 25 de 2021)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 31 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL, DECRETO 119 DE 2019 ADICIONADO POR EL ARTICULO 1 DEL ACUERDO No. 007 DE 2021"

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 287, 314 y 315, Constitución Política de 1991, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 Artículo 29 núm. 6, el Decreto Distrital 0119 de 2019 y el Acuerdo Distrital 007 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 287 de la Carta Política de Colombia y el artículo 2 de la Ley 1551 de 2012, aplicable a los distritos, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1617 de 2013, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que según lo dispone los artículos 314 y 315 de la Constitución de 1991, en concordancia con el artículo 4 y 30 de la Ley 1617 de 2013 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la 1551 de 2012, el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras:

"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

[...]

Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo" [...]

Que, en concordancia con las normas antes citadas, los artículos 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señalan respectivamente:

"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren



delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

[...]

6. Reglamentar los acuerdos municipales. [...]

Artículo 93. Actos del alcalde. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias".

Que el Artículo 7, del Decreto Distrital 0119 de 2019, 'Por medio del cual se compila y renumera el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla', señala:

"Artículo 7. Administración y control de los tributos. Sin perjuicio de lo previsto en normas especiales, la administración y control de los tributos Distritales es competencia de la Administración Tributaria Distrital. Dentro de estas funciones corresponde a la Administración Tributaria Distrital la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Distritales".

Que el Artículo 220 del Estatuto Tributario Distrital de Barranquilla, Decreto 119 de 2019 regula la competencia general de la administración tributaria distrital así:

"Artículo 220. Competencia general de la Administración Tributaria Distrital. Corresponde a la Secretaría de Hacienda, a través de la Administración Tributaria Distrital y sus dependencias, adelantar la administración, gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución, revisión y cobro de los tributos distritales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

[...]

La Administración Tributaria Distrital tendrá, respecto a tales tributos, las mismas competencias y facultades que tiene la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respecto de los impuestos nacionales.

Que el Artículo 324 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 119 de 2019, contempla la competencia para la actuación fiscalizadora en los términos que se exponen a continuación:

"Artículo 324. Competencia para la actuación fiscalizadora. Corresponde a la Administración Tributaria Distrital a través del jefe de la dependencia de fiscalización y/o determinación o quien haga sus veces ejercer las competencias funcionales consagradas en el Artículo 688 del Estatuto Tributario Nacional.

Los funcionarios de dicha dependencia previamente autorizados o comisionados por el jefe del área tendrán competencia para adelantar las actuaciones contempladas en el inciso segundo de dicho artículo".

Que el Numeral 7 del Artículo 31 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 119 de 2019, adicionado por el Artículo 1 del Acuerdo 007 de 2021, estableció una exención del impuesto predial unificado, así:

[...]

7. En un cien por ciento (100%) los predios exclusivamente residenciales nuevos o usados que adquieran personas naturales pensionadas no propietarias de predios en el Distrito de Barranquilla en el momento de su adquisición y fijen como residencia habitual el predio cuya exención se otorga. La exención hasta por diez años se contará desde el período gravable siguiente al de la adquisición por parte del pensionado como propietario mayoritario y se mantendrá mientras el pensionado conserve tal calidad y mantenga su residencia habitual en el predio objeto de la exención. La administración tributaria distrital dispondrá los mecanismos de verificación y control permanente de esta exención.

Que para el reconocimiento de esta exención es necesario establecer un procedimiento mediante el cual los eventuales beneficiarios puedan formular la respectiva solicitud y la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital como dependencia competente para la administración y control de los tributos distritales pueda pronunciarse sobre su reconocimiento.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del Distrito de Barranquilla,

DECRETA

Artículo 1. Condiciones para acceder a la exención. Para acceder a la exención tributaria a que se refiere el numeral 7 del Artículo 31 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 119 de 2019, adicionado por el Artículo 1 del Acuerdo Distrital 007 de 2021 se deben cumplir la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que el propietario del predio tenga la condición de pensionado.
2. Que el pensionado sea el propietario mayoritario del predio.
3. Que el predio tenga uso exclusivamente residencial.
4. Que el pensionado, propietario mayoritario del predio, no tenga ninguna otra propiedad inmobiliaria en el Distrito de Barranquilla.
5. Que el predio sobre el cual se solicita el reconocimiento de la exención tributaria sea la residencia habitual del pensionado solicitante.

6. La adquisición del inmueble objeto de la solicitud por parte del pensionado se debe haber realizado con posterioridad al 6 de agosto de 2021, fecha de vigencia del Acuerdo 007 de 2021.

Parágrafo: Para efectos del reconocimiento de la exención de que trata el Artículo 1 del Acuerdo 07 de 2021, que adiciona el Numeral 7 al Artículo 31 del Estatuto Tributario Distrital, se entiende por pensionado la persona natural que recibe directamente una mesada pensional o por sustitución pensional. La exención no podrá superar diez (10) años contados desde su reconocimiento inicial.

Artículo 2. Requisitos para solicitar la exención. El contribuyente pensionado que cumpla con las condiciones descritas en el Artículo 1 del presente decreto y que desee acceder a la exención tributaria, deberá:

1. Presentar solicitud escrita y suscrita por el pensionado ante la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital con la identificación del predio objeto de la exención del impuesto predial unificado, que incluya el o los parqueaderos y/o cuartos útiles que hagan parte de la unidad habitacional cuando estos tengan matrícula inmobiliaria independiente.
2. Certificación de afiliación de la calidad de pensionado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante pensionado.
4. Presentar certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la solicitud en el que demuestre la titularidad del derecho real de dominio/propiedad en porcentaje mayoritario.

Artículo 3. Plazo para solicitar el reconocimiento de la exención. El pensionado que cumpla con las condiciones y requisitos de que tratan los Artículos 1 y 2 del presente decreto y que desee acceder a la exención tributaria, deberá presentar la solicitud escrita ante la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital a más tardar el 31 de enero del año siguiente al de la adquisición del inmueble.

Artículo 4. Titularidad y limitación del beneficio. En ningún caso un pensionado podrá tener simultáneamente, en el Distrito de Barranquilla, más de un reconocimiento de la exención tributaria de que trata el presente decreto.

Artículo 5. Verificación y cumplimiento. La Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital verificará el cumplimiento del presente acto administrativo y el acatamiento de las condiciones establecidas en el Artículo 1 del presente decreto de la totalidad o en una muestra



representativa de los predios a quienes se les haya reconocido esta exención tributaria.

Artículo 6. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito de Barranquilla el día 25 de octubre de 2021.


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA



Soy **BARRANQUILLA**

